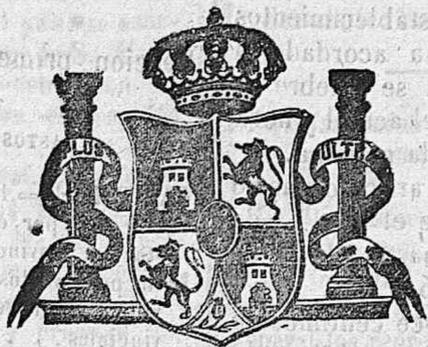


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

## SECCION OFICIAL.

## Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE  
MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y  
la Serenísima Señora Prin-  
cesa de Asturias continúan  
en esta Córte sin novedad  
en su importante salud.

Gaceta del 8 de Setiembre de 1875.  
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

## Real decreto.

En vista de las dificultades que ofrece en algunos pueblos y territorios la cumplida ejecucion de ciertas disposiciones del decreto de 9 de Febrero último sobre inscripcion en el Registro civil de los matrimonios canónicos, ya por los estragos de la guerra ó ya por hallarse ocupados los mismos territorios por fuerzas rebeldes; y en la necesidad de dictar las medidas indispensables para que se lleve á efecto en todas partes tan importante servicio, facilitando la aplicacion de las penas en que incurran los contraventores, pero apreciando con la debida equidad y exactitud las circunstancias de cada falta; de acuerdo con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplian hasta el 31 de Diciembre de este año los plazos concedidos por el artículo 2.º del decreto de 9 de Fe-

brero último para la transcripcion de las partidas de matrimonio canónico.

Art. 2.º Se entenderán relevados de toda pena los que hubiesen dejado trascurrir los mencionados plazos, sobreyéndose en los expedientes formados con motivo de aquella falta, aunque se haya dictado sentencia en ellos, si no se hubiera hecho efectiva la multa. Los que se encuentren sufriendo la prision subsidiaria por no haber satisfecho las multas á que hayan sido condenados, serán puestos en libertad inmediatamente.

Art. 3.º En el caso de no poderse verificar la inscripcion en el pueblo que corresponda con arreglo al art. 1.º de la instruccion de 19 de Febrero, por hallarse ocupado por los rebeldes ó carecer del Registro civil se presentará la partida al Juez municipal del lugar en que se halle cualquiera de los contrayentes, para que la eleve con su informe á la Direccion general de los Registros.

En este Centro se abrirá un registro especial de transcripciones, donde, con el carácter de provisional, se anotarán las partidas de esta clase, resolviendo lo procedente en cada uno de los casos y comunicando la resolucion al Juez municipal.

Art. 4.º Una instruccion especial determinará los estados que con arreglo al art. 14 de la de 19 de Febrero han de remitirse por los Párrocos á los Jueces municipales, asi como los términos en que hayan de darse y las responsabilidades que puedan exigirse por la falta de cumplimiento de la disposicion citada. Dicha instruccion comprenderá igualmente el modelo de los estados que deban remitirse, y determinará el conducto por donde deba llegar al

Párroco el ejemplar necesario para anotar con exactitud los datos referidos.

Art. 5.º Las partidas presentadas despues de los plazos señalados en el art. 2.º del decreto de 9 de Febrero que no se hubiesen transcrito, y las que se presentaren con posterioridad al que determina el art. 1.º del presente Real decreto, se transcribirán en la forma que dispone el art. 19 de la instruccion referida; pudiendo formarse uno ó mas expedientes generales en cada Registro.

Art. 6.º Para la imposicion de las multas y demás correcciones á que se refieren el decreto é instruccion mencionados se observarán las reglas siguientes:

1.º El Juez municipal á que corresponda procederá á la imposicion de la multa en auto motivado que notificará al interesado ó persona que á su nombre hiciere la presentacion de la partida. Este auto será reclamable en el término de cinco dias; y si trascurrido este plazo no fuere reclamado, se llevará á efecto sin dilacion alguna.

2.º Si el multado reclamare oportunamente, el Juez municipal remitirá la reclamacion con informe al de primera instancia, el cual acusará el recibo en debida forma, y resolverá sin mas trámite en un término que no exceda de 10 dias; si trascurriere este plazo sin que se haya comunicado al Juez municipal la revocacion de su providencia, se llevará esta desde luego á efecto.

3.º Contra la decision del Juez de primera instancia podrá reclamarse ante la Direccion de los Registros, que resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

Art. 7.º Quedan derogados los artículos del decreto de 9 de Fe-

brero é instruccion de 19 del mismo mes en cuanto se opongan á las disposiciones contenidas en el presente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco de Cárdenas.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Con el fin de facilitar el exacto cumplimiento de las disposiciones que comprende el Real decreto de 31 de Agosto último, S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.º En cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 31 de Agosto último, los Jueces municipales elevarán con el correspondiente informe y dentro de un plazo que no exceda de ocho dias las partidas que presentaren los interesados á que el mismo artículo se refiere. En dicho informe se harán constar las circunstancias y el estado del Registro donde debiera haberse practicado la transcripcion.

2.º El estado núm. 1.º, que se acompaña, se enviará por el Juez municipal al Párroco ó Párrocos que existan dentro de su distrito, á fin de que se forme y remita por los mismos la relacion de los matrimonios canónicos celebrados en las fechas que expresa el art. 14 de la instruccion de 19 de Febrero último.

3.º Trascurridos 15 dias despues del 31 de Diciembre próximo sin haberse devuelto por el Párroco el estado que se cita en la regla anterior, el Juez municipal se lo reclamará en atento ofi-

cio; y si pasado ocho dias no lo remitiese, procederá con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 9 de Febrero último, dando inmediatamente cuenta á la Direccion general de los Registros.

4.ª Cada Párroco recibirá mensualmente un ejemplar del estado núm. 2, que tambien se acompaña, que redactará y devolverá dentro de los ocho dias siguientes. Si alguno dejare de verificarlo, se procederá en la forma que determina la regla anterior.

5.ª Los Jueces municipales acusarán el recibo de esta circular en el término de tercero dia desde que llegue á su conocimiento, y serán responsables de la falta de cumplimiento de sus disposiciones, quedando sujetos á la imposicion de las multas y correcciones que prescriben la ley y de reglamento del Registro civil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1875.—Cárdenas.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado.

**COMISION PROVINCIAL.**

*Subasta.*

Para el suministro del pan ne-

COMISION PROVINCIAL de Segovia.

Meses de Abril, Mayo y Junio de 1875.

*EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al espresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.*

**CARGO.**

	Pesetas.	céntos
Existencia que resultó en fin del mes anterior...	9928,25	
En la depositaria de fondos provinciales...	421,71	
En el Instituto de segunda enseñanza...	71,41	
En la Escuela Normal de Maestros...	1,89	
En la id. id. de Maestras...	54,58	
En la Academia de Bellas Artes...		
En la Casa de Espósitos...		
<b>Producto del reparto provincial...</b>	<b>94678</b>	<b>48</b>
Idem procedente del ejercicio del presupuesto anterior...	2033	"
Idem del ramo de Instruccion pública...	32279	64
Idem del id. de Beneficencia...	4669	02
Idem de resultas del presupuesto anterior...	5618	56
Idem de resultas de presupuestos anteriores...	4110	"
Producto de las rentas y censos de la provincia...	5154	"
Movimiento de fondos...		
Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes...		
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1873-74 para nivelar las cuentas de este año respectivas al ejercicio corriente...		
<b>Total Cargo</b> ...	<b>176020</b>	<b>54</b>

cesario para el consumo de los acogidos en los Establecimientos de Beneficencia, ha acordado la Comision provincial se celebre la subasta el dia 20 del actual y hora de once á doce de la mañana.

La entrega del artículo que se subasta será desde el dia 1.º de Octubre próximo hasta el 31 de Diciembre de 1875.

El tipo será doce céntimos de peseta cada una libra del de toda harina y con sugesion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Segovia 9 de Setiembre de 1875.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—P. A. de la C. P.: Salvador María Sanz, Secretario.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de.... habiéndose enterado del pliego de condiciones aprobado en.... por la Comision provincial y conforme con todas las contenidas en dicho pliego, me obligo á suministrar todas cuantas libras de pan sean necesarias diariamente en los establecimientos de Beneficencia, al precio de.... céntimos de peseta cada una libra.

(Fecha y firma.)

Año económico de 1874 á 1875.

**DATA.**

**Seccion primera del presupuesto.**

	PERSONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	pesetas	Cs
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>						
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial...	6783	43	944	71	7750	14
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales...	4000	05	"	"	4000	03
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia...	437	53	76	75	514	28
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>						
Satisfecho por gastos de quintas...	"	"	4936	96	4936	96
Id. por gastos del servicio de bagajes...	"	"	5156	98	5156	98
Satisfecho por gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial...	"	"	1500	"	1500	"
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales...	"	"	"	"	"	"
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>						
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública...	625	03	85	04	710	07
Id. por id. del Instituto de 2.ª enseñanza...	"	"	"	"	"	"
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras...	1906	43	408	64	2315	07
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza...	500	06	678	50	1178	36
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes...	1182	48	207	25	1389	75
Idem por id. de la Biblioteca provincial...	"	"	"	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial...	125	06	"	"	125	06
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>						
Satisfecho por estancia de dementes...	"	"	2198	75	2198	75
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia...	"	"	1875	"	1875	"
Satisfecho por obligaciones de las Casas de Espósitos...	1605	57	30295	92	31899	49
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>						
Satisfecho por gastos de esta clase...	312	56	2912	88	5225	44

**SEGUNDA SECCION.**

**GASTOS VOLUNTARIOS.**

**CAPITULO II.—Carreteras.**

Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno... 14999 52 22434 29 57453 81

**CAPITULO IV.—Otros gastos.**

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial... 687 56 56 25 743 81

**TERCERA SECCION.**

**GASTOS ADICIONALES.**

**CAPITULO UNICO =Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.**

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1874... 17666 91 17666 91

Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha... 1105 34 1105 54

**Movimiento de fondos.**

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia... 5154 " 5154 "

**Total Data.** 30165 26 92714 17 122879 45

**Resúmen.**

Importa el Cargo... 176.020 54

Idem la Data... 122.879 43

Saldo ó existencia para el siguiente mes de Julio... 53.141 11

**Clasificacion de la existencia.**

En la Depositaria de fondos provinciales... 49109 32

En el Instituto de segunda enseñanza... 3159 71

En la Escuela Normal de Maestros... 82 25

En la id. id. de Maestras... 789 85

En la Academia de Bellas Artes... 53.141 11

En la Casa de Espósitos... Igual.

Segovia á 25 de Julio de 1875.—El Depositario, Remigio Sebastian.—Está conforme: El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º El Vice-presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.

## COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 30 DE AGOSTO DE 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

### QUINTAS.

Presentes en caja el Sr. Diputado D. Mariano Perez Balsera y demás funcionarios prevenidos por las disposiciones vigentes la Comision provincial tomó en incidencias de quintas los acuerdos que a continuacion se extractan.

Espirdo.—Genaro Isabel Perez número 3, de la reserva extraordinaria última del año pasado, en cumplimiento de orden superior fué declarado soldado y se acordó la baja del suplente.

Navas de Oro.—Gervasio Arévalo Fraile núm. 7, del sorteo para el reemplazo del ejército del año actual por revocacion del acuerdo en cuya virtud la Comision provincial le declaró exceptuado, fué ingresado en caja y se resolvió pedir la baja del suplente.

Labajos.—Policarpo Martin Cristóbal núm. 6, del sorteo para el reemplazo del ejército del año actual hizo la justificacion de que se hallaba pendiente respecto á servir por su suerte en el ejército su único hermano y se acordó la baja del interesado y el ingreso del suplente.

Id.—Mariano Frechel Martin número 1.º, de la reserva de 1873 llamado á cubrir la baja del anterior y que tenia alegado ante el ayuntamiento fuesen llamados los mozos de anteriores edades de otros pueblos alegó defecto físico en caja y habiendo resultado útil fué declarado soldado.

Santibañez de Aillon.—Solicitada por el padre de Marcial Sanz Bermejo la redencion á metálico del mismo adscrito á la reserva de 1873, la comision acordó desestimar la pretension y que acuda al Jefe del cuerpo en que debe servir.

Madrid.—En expediente remitido por la Direccion general de Administracion, la comision acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia que el médico cirujano D. Cosme Gil é Isabel desempeñó el cargo por nombramiento del jurado constituido en 1873 de observar en el hospital los mozos de la reserva de dicho año, que dicho cuerpo estimó debian ser observados.

Contabilidad.—Cuellar.—Por equidad y con objeto de que exista en absoluto entre todos los pueblos de la provincia, se acordó desestimar una instancia del ayuntamiento de dicha villa en solicitud del levante de apremio para gastos provinciales por mas que fuese sensible á la comision emplear medidas de rigor contra los morosos.

Aideonte.—Tambien se acordó contestar á una comunicacion del alcalde del expresado pueblo manifestándole no es posible á la comision provincial hacerse cargo del percibo del 4 por 100 sobre la riqueza territorial.

Indeterminado.—Capital.—A instancia de la Sociedad económica Segoviana de Amigos del país, se acordó suplicar al Gobierno de S. M. se digna disponer la construccion de la línea telegráfica entre esta ciudad y la villa de Arévalo.

Beneficencia.—Capital.—Conforme con el dictamen de los Sres. Diputados Inspectores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó la adquisicion por medio de subasta de las telas y prendas necesarias para el uso de los acogidos.

Id.—Con objeto de llenar las vacantes existentes en la primera seccion de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó la admision de los dos ancianos y diez niños pobres que figuran los primeros en orden de antigüedad de sus respectivas solicitudes en el turno que se lleva por el negociado.

Id.—En correctivo de una falta cometida por un anciano acogido, encargado del servicio de las sillas en el salon, se acordó no se le confie dicho cargo y se le imponga la prohibicion de salir de la casa durante 15 dias.

Id.—Justificadas la pobreza y enfermedades que padecen Manuel Palomino, Maria de Santa Maria, y Gerónimo Cuervo, la comision acordó concederles subvencion para siete baños medicinales.

Carreteras provinciales.—Madrona.—En vista de la oportuna acta de recepcion provincial del trozo de carretera comprendido entre dicho pueblo y la fuente salada, la comision acordó aprobarla y que empiece á correr el plazo de garantia para la definitiva.

Presupuestos.—Labajos.—Solicitada prórroga por el Alcalde para cumplimiento del acuerdo tomado en sesion de 9 del corriente en expediente promovido por Telesforo Gomez, se acordó no haber lugar á concederla.

Arbitrios municipales.—Navas de Oro.—Conforme con el dictamen de la Administracion económica, la Comision acordó conceder al Ayuntamiento del expresado pueblo el establecimiento de la venta exclusiva al por menor de varios artículos de consumo.

Deudas municipales.—Bernuy de Porrero.—A consulta del alcalde se acordó manifestarle el procedimiento á que debe sujetarse para hacer efectivo del vecino D. Ramon Lucianez el importe del último trimestre del pasado año económico, procedente de un reparto municipal.

Cuentas municipales.—Madrona.—Visto el expediente formado por el Comisionado de cuentas de la anterior administracion municipal, se acordó prevenir al alcalde lo que proceda para la aprobacion de las mismas é indemnidad del Municipio.

Cantimpalos.—Examinadas en recurso de alzada las cuentas municipales correspondientes al año económico último rendidas por el ayuntamiento saliente, la Comision acordó aprobarlas.

Comunidades.—Maderuelo.—Solicitada por el alcalde de Cilleruelo de San Mamés la expedicion de apremio contra el ayuntamiento de Maderuelo para cumplimiento de lo acordado en el expediente sobre repartimiento de intereses de la extinguida Comunidad, se acordó no haber lugar y adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento de lo resuelto.

3

Y se levantó la sesion.

Segovia 6 de Setiembre de 1875.—  
El Secretario, Salvador Maria Sanz.

### Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 26 de Agosto último me dice lo que sigue:

Habiendo acudido á esta Direccion general los representantes de la empresa del timbre, encareciendo la necesidad de que se determine la fecha á que deba retrotraer sus visitadores la investigacion de los efectos que han debido emplear en su documentacion las corporaciones, funcionarios y particulares, puesto que la Diputacion provincial de Palencia se ha negado á consentir la visita fundándose para ello, en que incautada la Sociedad de la renta en 1.º de Mayo de 1874, la inspeccion debia partir desde dicha fecha, esta Direccion general: Visto el artículo 30 de la Instruccion de 14 de Abril de 1874 para llevar á efecto el contrato, previniendo que en atencion á que por la condicion 18 del pliego se conceden á los investigadores que designe la Sociedad las mismas atribuciones que á los del Gobierno, deben aquellos ajustar su gestion á cuanto disponen las instrucciones de la renta: Vista la regla 10 de la Instruccion de 10 de Noviembre de 1861, determinando que los visitadores limitarán su inspeccion á los documentos expedidos con posterioridad á la última visita; y considerando, que cuando una corporacion, funcionario ó particular, no haya sido inspeccionado, la investigacion debe partir desde la fecha en que se publicó dicha instruccion, he acordado manifestar á V. S. que los visitadores de papel sellado nombrados por la empresa del timbre, tienen el deber de girar sus visitas á toda documentacion sujeta al referido impuesto desde el dia siguiente al de la fecha en que se haya expedido certificacion por los visitadores de la Hacienda, á cuyo efecto las partes interesadas en la visita presentaran el certificado de su justificacion; y en el caso de no tener este documento, deberán dichos funcionarios dar principio á sus visitas retrotrayendo su investigacion á los documentos expedidos desde que se publicó la instruccion de 10 de Noviembre de 1861 para la ejecucion del Real decreto de 12 de Setiembre del mismo año.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Segovia 6 de Setiembre de 1875.—  
—José Ruiz Mora.

### Administracion económica de la provincia de Segovia.

#### Direccion general de Rentas estancadas.

Por Real orden de 21 de Julio último se autoriza á la Congregacion de hijas de María Santísima de los Dolores, establecida en el ex-convento de Santa Isabel de Sevilla

para celebrar rifas periódicas de alhajas ó efectos por medio de sorteos especiales con destino á las atenciones de aquel benéfico establecimiento y con sujecion al pago del impuesto del 4 por 100 y demás prescripciones del Real decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Agosto de 1875.—El Director general, José Rivero.

### Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Francisco Muñoz, Juez del partido de Cuellar.

Por la presente requisitoria se llama á María Leche Camaño, natural de Bernardos, sin domicilio fijo, de diez y nueve años, tendera ambulante, para que en el término de diez dias, contados desde su publicacion, se presente en este Juzgado, á fin de notificarla un auto dictado en la causa que contra la misma y Manuel Avellan Castillo se sigue, por haber hecho uso éste de una cédula personal que con el nombre de otro le facilitó aquella, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal, mediante no haberse presentado en este dicho Juzgado el dia treinta de Agosto último, apesar de la obligacion que previamente constituyó para decretarse su libertad provisional y sin fianza.

Dado en Cuellar á cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Muñoz.—El Secretario, Valentin Calleja.

### Alcaldía de Caballar.

Se halla vacante la plaza de herrero de este pueblo, por dimision del que la venia desempeñando, y que consta de unas 75 yuntas de labor, siendo su trato convencional con los labradores, y su provision será á los quince dias despues del anuncio en Boletín oficial.

Caballar 31 de Agosto de 1875.—  
El Alcalde, Santiago Berrocal.

### Alcaldía constitucional de El Moral.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de este pueblo, por aproximarse el dia en que cumple el contrato con el que lo desempeña, consta de 92 vecinos, y el contrato será convencional entre los señores de Ayuntamiento y vecindario del mismo, y la provision se hará en los dias medios del 24 á 30 del próximo mes de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañando los demás documentos que crean necesarios al Sr. Alcalde Presidente ó secretario del Ayuntamiento del mismo.

El Moral, Agosto 29 de 1875.—  
El Alcalde, Fabian Martin.

Alcaldía constitucional de Segovia.

Nota de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por Administracion, cuyo pormenor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASES DE OBRAS.	IMPORTE	IDEM.	TOTAL.
	de jornales.	de materia- les.	
	Pts. cénts.	Pts. cénts.	pts. cts.
<i>Reparacion de los tejados del Cementerio.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	79,12	"	83,12
Idem por cal comun á D. Clemente Martin. . .	"	6	
<i>Conservacion de viveros.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	20,25	"	22,50
Idem por cal hidráulica á D. Victorino Gomez	"	2,25	
<i>Limpieza de calles.</i>			
Satisfecho por jornales de hombres . . . . .	61,12	"	66,12
Idem por un tranchente á D. José Alonso. . .	"	5	

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 2 de de Setiembre 1875.—P. A. Mamerto Torano.

Alcaldía de Estebanvela.

Extracto del acta de sesiones más importantes celebradas por el Ayuntamiento de este distrito municipal de Estebanvela y Francos.

Antonio Medrano. Secretario del Ayuntamiento constitucional del mismo.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento, aparecen las del tenor siguiente y que á la letra dicen:

Acta de Ayuntamiento, sesion ordinaria dia 23 de Abril de 1875.

ESTADISTICA.

Reunido el ayuntamiento habiente en el pueblo en número suficiente para celebrar sesion bajo la presidencia del Sr. regidor primero don Lucas Perez, por enfermedad del señor alcalde, á la cual fué convocada la Junta pericial nombrada por la Administracion de Hacienda con fecha 16 del actual, se acordó por el ayuntamiento la lectura de la anterior y aprobada que fué, se les hizo saber á dichos peritos la responsabilidad en que incurrían de no confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de regir durante el año económico de 1875 á 76, y cargándoles con el pago y demás gastos que se ocasionen por su morosidad, para lo cual les fué señalado el suficiente tiempo para verificar dichos trabajos. Asimismo se acordó por dicho ayuntamiento de acuerdo con la referida Junta que, mediante no haber sido nombrado por la Administracion ningun individuo del agregado Francos apesar de haberse compuesto las ternas de personas del mismo, se nombre para que se hallen representados por uno de aquel barrio á D. Lucas Martin, pasándole atenta comunicacion para su aceptacion.

Y no teniendo otra cosa que tratar se levantó la sesion y la firmaron los concurrentes de que yo el Secretario

certifico: Lucas Perez, Presidente; Gaspar Azuara, Eugenio Garcia, Blas Jurado, Celestino de Diego, regidores; Nicolás Redondo, José Sierra, Casimiro Azuara, Claudio Garcia y Gabriel Casto, peritos; Antonio Medrano, Secretario.

Asimismo y en el referido libro se halla otra que copiada literalmente dice:

Acta de ayuntamiento, sesion extraordinaria dia 24 de Abril de 1875.

Reunido el ayuntamiento en número suficiente para celebrar sesion bajo la Presidencia del Sr. regidor primero D. Lucas Perez, se leyó y aprobó la anterior, y se nombraron por suerte á tres clases de contribuyentes, los individuos que han de formar la Junta municipal que ha de regir para el año próximo de 1875 á 76, habiendo cabido la suerte y quedando nombrados de la primera clase D. Nicolás Redondo, Casimiro Azuara, Ventura Ramirez, Juan Martin y Dámaso Sanchez; de la segunda don Juan Arranz, Jesus Garcia, Eustaquio Sanz, Quintin Provencio, Félix Prieto y Manuel Martin Acero; y de la tercera D. Mauricio Garcia, José Rico, Venancio Sanchez, Calisto Arribas, Pedro Garcia, Rafael Arranz, y Pablo Andrés. Terminada esta operacion se ordenó fuesen notificados para su inteligencia y satisfaccion, levantándose la presente que se firmó por dicho ayuntamiento de que certifico: Lucas Perez, Presidente; Gaspar Azuara, Eugenio Garcia, Blas Jurado y Celestino de Diego, regidores; Antonio Medrano, Secretario.

En el susodicho libro se halla otra que dice: acta de ayuntamiento sesion ordinaria dia 16 de Mayo de 1875.

Reunido el ayuntamiento habiente en el pueblo en número suficiente para celebrar sesion y bajo la presidencia del Sr. alcalde D. Juan Gil, se leyó y aprobó la anterior, acordándose en la presente la celebracion del remate de las penadas que hasta último de Setiembre próximo hagan los ganados de todas clases por intrusion en sitios vedados, quedando im-

puesta la pena de dos cuartos por cada res lanar, dos reales por cada res vacuna, mular ó caballar, un real por cada anual, y medio por cada res de cerda ú otra clase de ganados, cuyas cantidades ha de cobrar el rematante y abonando el mismo á favor del municipio la suma de 170 reales que han de pagarse por mensualidades y conforme en estas condiciones la mayor parte del vecindario que se hallaba presente, fué hecho el remate y adjudicado á Pablo Andrés y Martin Sanz, como postores de mayor ventaja á favor del municipio.

En la misma hay una nota por la que serán castigadas en dos reales las personas que en tiempo de la recoleccion de frutos agricolas atraviere panes viciosamente como ha sucedido algunas veces.

Y no teniendo más que acordar en la presente se levantó la sesion y firmó el ayuntamiento de y rematante que yo el Secretario certifico: Juan Gil, Alcalde; Lucas Perez, Gaspar Azuara y Eugenio Garcia regidores; Pablo Andrés y Martin Sanz, rematantes; Antonio Medrano, Secretario.

Y para que surta los efectos del art. 104 de la ley municipal vigente pongo la presente certificacion visada por el Sr. alcalde, para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia y dándole su aprobacion esta corporacion municipal, de que certifico:

Estebanvela 8 de Junio de 1875. —V. o B. o: El alcalde. Juan Gil. —Lucas Perez.—Eugenio Garcia.—Gaspar Azuara.—Antonio Medrano.

Ayuntamiento de Salamanca.

En la Gaceta de Madrid núm. 237, correspondiente al dia 25 de Agosto último, se halla publicada la Real orden siguiente, espedida por el Ministerio de Fomento.

«Almo. Sr.: Habiéndose llenado por el Ayuntamiento de la ciudad de Salamanca todos los requisitos que en materia de enseñanzas costeadas por las Corporaciones populares previene el artículo 5.º del decreto de 29 de Julio de 1874 y la disposicion 5.ª de la orden de 14 de Agosto siguiente, S. M. el Rey (que Dios guarde) de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, ha resuelto autorizar al referido Ayuntamiento para que instale en aquella Universidad, con el carácter de públicos ú oficiales, los estudios de la Licenciatura en Medicina y Cirujia é igual período en Ciencias fisico-químicas.—De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. I. muchos años.—Madrid 23 de Agosto de 1875.—Oronio.—Sr. Director general de Instruccion pública.»

Y en su virtud, habiendo sido comunicada directamente á este Ayuntamiento la preinserta Real orden por el Sr. Vice-Rector de la Universidad Literaria en el mismo dia 25 de Agosto, quedarán instalados en dicha Escuela desde el próximo curso académico los estudios á que se refiere.

Lo que por acuerdo de esta Corporacion Municipal se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todas las personas á quienes pueda interesar. Salamanca 2 de Setiembre de 1875.—El Alcalde Presidente, Mario Maldonado.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento: Rafael Delgado, Secretario.

Las personas que quieran tomar en arrendamiento los pastos de la próxima invernada de once quintos, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, sito en los términos de Malagon Porzuna y Fuente el fresno, provincia de Ciudad-Real, pueden presentarse el dia 24 del corriente Setiembre en dicho Malagon y administrador de S. E. donde tendrá lugar la subasta privada de los mismos.—El Administrador, Diego Casado y Alonso.

Remedio eficaz y seguro para la expulsion de la Tenia ó Lombriz Solitaria. Bastan veinticuatro horas de tratamiento para arrojar esa furia infernal de nuestros intestinos.

Precio de cada caja, 60 rs. en la Farmacia del autor, D. Salvador Sanz, Prádena de la Sierra (Segovia). Gonzalez Manso, calle Real del Carmen, núm. 6, Farmacia Segovia, y Ulzurrun, calle Imperial, núm. 1, Droguería, Madrid.

En la Peluquería de Gilaranz, Plazuela de Córpus, número 9, se necesitan dos dependientes que estén impuestos en el arte.

EL CONSULTOR

DE LOS AYUNTAMIENTOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Periódico de Administracion y de justicia municipal.

Esta publicacion tan útil como necesaria á los Ayuntamientos y Juzgados municipales, tiene por objeto facilitar el despacho de los negocios á ellos encomendados. Al efecto acompaña los oportunos formularios de toda clase de expedientes y diligencias para corregir abusos ó rutinas, y evitar responsabilidades y multas á las Autoridades locales.

La suscripcion á este periódico se recomienda con solo leer el epígrafe del mismo, donde tiene su verdadero fundamento, agregándose á esta circunstancia la de la baratura de su coste, que es el de 46 rs. por año.

Se suscribe, Carreñas, 12, segundo.—Madrid.

Imprenta de la V. de Alba y Santiuste.